



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2018
PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito firmado por Miguel Ángel Colunga Martínez, Ana Carmen Estrada García, Benjamín Carrera Chávez, Gustavo de la Rosa Hickerson, Francisco Humberto Chávez Herrera, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Marisela Sáenz Moriel, Martha Josefina Lemus Gurrola, Misael Máynez Cano, Rosa Isela Gaytán Díaz y Omar Bazán Flores, quienes se ostentan como diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acuse de recibo del oficio CM-21/18, de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, del Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez. Copia simple de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de ocho de septiembre de dos mil dieciocho. 	<p>41337</p>

Documentos depositados en la oficina de correos local el veintidós de septiembre del año en curso y recibidos el cuatro de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexos de cuenta **formese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer Miguel Ángel Colunga Martínez, Ana Carmen Estrada García, Benjamín Carrera Chávez, Gustavo de la Rosa Hickerson, Francisco Humberto Chávez Herrera, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Marisela Sáenz Moriel, Martha Josefina Lemus Gurrola, Misael Máynez Cano, Rosa Isela Gaytán Díaz y Omar Bazán Flores, quienes se ostentan como diputados de la Sexagésima **SUP** Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en la que solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

"A. Artículo 83 Bis de la Constitución del Estado de Chihuahua, reformado mediante decreto No. LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de agosto de 2017.

B. Artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Chihuahua, reformado mediante decreto No. LXV/RFLEY/0797/2018 XII P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 47 del 13 de junio de 2018.

C. Decreto LXV/NOMBR/0826/2018 XIV P.E. publicado el 14 de julio de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2018

D. Decreto LXV/NOMBR/0827/2018 XIV P.E., publicado el 14 de julio de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

E. Decreto LXV/NOMBR/0866/2018 XVII P.E., publicado el 25 de agosto de 2018 en el Periódico Oficial del Estado”.

Al respecto, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio de impugnación se observa que se combaten los mismos decretos que en la controversia constitucional 164/2018, promovida por el Municipio de Manuel de Benavides, Estado de Chihuahua.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de seis de septiembre del año en curso se designó ***** , como instructor en la referida controversia constitucional, **térnesele este expediente para que instruya el procedimiento respectivo.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de acuerdo con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete⁴, en torno a la interpretación sistemática del artículo 88, fracciones I, inciso e), y II⁵, de dicho reglamento.

1 Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

2 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

3 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

4 Decisión comunicada mediante oficio SGA/MFEN/84/2018, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

5 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...)



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2018

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and scribbles]

ACUERDO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 83/2018, promovida por diversos diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. Conste.

RMS

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).